

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
63/2017 Y SUS ACUMULADAS 65/2017, 66/2017, 67/2017, 68/2017, 70/2017, 71/2017, 72/2017, 74/2017 Y 75/2017	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ENCUENTRO SOCIAL, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA Y MORENA, Y DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA DICHA ENTIDAD Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 7 DE JUNIO DE 2017.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.)</p>	3 A 69 PENDIENTE

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES
19 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:30 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario, denos cuenta por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 86 ordinaria, celebrada el lunes dieciocho de septiembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras Ministras, señores Ministros, está a su consideración el acta. ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueba?
(VOTACIÓN FAVORABLE).

QUEDA APROBADA.

Continuamos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2017 Y SUS ACUMULADAS 65/2017, 66/2017, 67/2017, 68/2017, 70/2017, 71/2017, 72/2017, 74/2017 Y 75/2017, PROMOVIDAS, RESPECTIVAMENTE, POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ENCUENTRO SOCIAL, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA Y MORENA, Y DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y LA LEY PROCESAL ELECTORAL PARA DICHA ENTIDAD Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 7 DE JUNIO DE 2017.

Bajo la ponencia del señor Ministro Medina Mora y conforme a los puntos resolutiveos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señor Ministro Medina Mora, para continuar con el análisis de este asunto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Muchas gracias señor Ministro Presidente. Después de que el día de ayer revisamos las violaciones de estudio preferente, es decir, aquellas que podrían haber tenido el efecto de invalidar en su totalidad el decreto del código de “Nota aclaratoria”, pasamos ahora al considerando octavo, que se refiere a “Violaciones materiales”, este está dividido en catorce temas.

Paso a dar cuenta del primero, que es “Derechos político-electorales de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México”. Está esto en el proyecto de las páginas 205 a 219.

Diversos diputados integrantes de la Asamblea Legislativa impugnan los artículos 4, 14, 256, párrafo penúltimo, 262, fracción V, y 273, fracción XXIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como el artículo vigésimo noveno transitorio del decreto en el que se contienen, por considerar que el primero no prevé una definición de los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes que sirva de base para su identificación y el ejercicio de sus derechos político-electorales, y los demás regulan deficientemente estos derechos al no observar lo dispuesto por el artículo 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, ni contemplar acciones afirmativas para hacer efectivos tales derechos y garantizar la representatividad de dichos pueblos y comunidades tanto en el Congreso como en los concejos de las alcaldías.

El proyecto propone, por un lado, declarar infundada la omisión aducida respecto del artículo 4; si bien es cierto –como señalan los accionantes– que no prevé una definición sobre los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la

Ciudad de México, también lo es que, para tales efectos, debe atenderse a lo dispuesto por el artículo 58 de la Constitución local en relación con el artículo 2º, párrafos primero a quinto, de la Constitución Federal.

Pero por otro lado, declarar fundada la omisión alegada respecto de los artículos 14, 256, párrafo penúltimo, 262, fracción V, 273, fracción XXIII, y vigésimo noveno transitorio, al no cumplirse con la obligación establecida en la Constitución Política de la Ciudad de México para el legislador local, en cuanto prever mecanismos político-electorales específicos relacionados con su acceso a cargos de elección popular, atendiendo a los principios de proporcionalidad y equidad.

En este sentido, con la forma como a nivel local se determinó que se garantizaría el mandato contenido en el artículo 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, así como en diversos instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano es parte respecto del derecho de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas a ser votados en condiciones de igualdad. Obligando, como consecuencia, al legislador local a cumplir con el referido mandato. Entretanto, a la autoridad administrativa electoral de la entidad a instrumentar las medidas que resulten necesarias para garantizar el ejercicio de tal derecho. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración, señores Ministros. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo en cuanto a la determinación de la primera parte de este considerando, en cuanto a que el artículo 4 —efectivamente— no contiene una definición en un catálogo que

tiene —y esto está referido en el artículo 58—, creo que en eso no hay problema.

Sin embargo, por estar contenido este mismo punto en las páginas 218 y 219, no coincido con el efecto, creo que esto no es un tema de medidas administrativas; creo que esto es un tema de medidas legales o legislativas. No sé si quieran que lo discutamos eso ahora o cuando veamos los efectos que se están produciendo pero, me parece que es conveniente advertirlo desde ahora; no creo que sea remediable la manera de generar las acciones afirmativas en el sentido que está mencionando el Ministro ponente, mediante acciones puramente administrativas, creo que es necesario el complemento legislativo para que, con base en ellas, las autoridades administrativas —efectivamente— puedan llevar a cabo sus acciones.

Entonces, igual, se puede reservar para el tema de efectos o discutirlo ahora, pero esa parte me parece que es conveniente dejarla señalada desde ahora. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con la conclusión del proyecto; sin embargo, me separo de la parte correspondiente donde se establece como omisión legislativa que el legislador deba cumplir el mandato impuesto de la Constitución en el sentido de establecer en el código mecanismos político-electorales específicos relacionados con los cargos de elección popular. Coincido con que debe de declararse fundado en los términos en los que se está determinando en el proyecto, pero no coincido con que esta declaración se haga por una omisión legislativa y, aparte son dos conclusiones; coincido con la primera porque —efectivamente,

como lo manifestó el señor Ministro Cossío— la primera conclusión —en realidad— se trata de definiciones, pero con la segunda, me aparto no solamente por las cuestiones relacionadas con la omisión legislativa —que esa ha sido mi costumbre en este Pleno hacerlo— no coincido con ello, sino por las consideraciones; me parece que lo que se deja de observar es la fracción VII del artículo 2º constitucional; por lo demás, coincido con el sentido, simplemente me aparto de consideraciones. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar, por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. También estoy de acuerdo en la parte del proyecto en que establece que no hay una omisión en cuanto a la definición o concepto de este tema, y también estoy de acuerdo en que hay una omisión legislativa parcial en cuanto a que los verbos de procurar y promover, realmente no establecen las medidas específicas para garantizar estos derechos en materia indígena.

Sin embargo, no creo que sea viable el que se repare esta omisión legislativa, dándole una atribución a las autoridades administrativas que no tienen, para que sean quienes desenvuelvan estos derechos, ya en su aspecto concreto; me parece que, entre otras cosas, se afectaría el principio de legalidad de los procesos electorales, se estaría dando —adicionalmente— una atribución de generar acciones afirmativas a autoridades administrativas al margen de la ley, esto me parece que podría generar también —como decíamos desde ayer— una distorsión sistémica, puesto que la intervención de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, tiene que estar inserta en

todo un sistema, que me parece que no alcanza para que las autoridades administrativas puedan suplirlo.

No encuentro que haya una atribución constitucional y no creo tampoco que nos alcancen los extremos de las atribuciones que tenemos para hacer cumplir nuestras sentencias, de otorgar un ámbito de atribuciones tan específicos, como son éstos en materia de promover el acceso efectivo a la representación por parte de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas. En mi opinión, si hay una omisión legislativa parcial, el resultado no puede ser otro que obligar al legislador a legislar, porque modificar o solventar una omisión legislativa a partir de una acción administrativa, no me parece —con todo respeto— que pueda ser sostenible. De tal suerte que estoy con el proyecto, pero no con el efecto de que se les den estas atribuciones a las autoridades administrativas. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. De cualquier manera, creo que podríamos ver la cuestión de los efectos en un momento, al final de nuestras resoluciones, como acostumbramos revisar los efectos, pero nada impide que si se quiere opinar de una vez, podamos ir opinando respecto del tema. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. También —como lo ha hecho la Ministra Luna Ramos— tengo un enfoque diferente para enfrentar estos temas, y no he compartido que podamos analizar omisiones como tales; consecuentemente, en este punto también me separo para darle otro enfoque, en su caso, en un voto concurrente. Y respecto a los efectos, me reservo para abordarlo en el momento en que toquemos este tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias. Brevemente. Estoy de acuerdo con el proyecto, no con la última parte del efecto que está en el último párrafo de la foja 218 y primera del 219; me apartaría de las consideraciones, creo que la omisión existe en cuanto a la definición, pero no trasciende a la constitucionalidad de la norma porque está prevista en otras disposiciones.

En cuanto a los fundamentos, coincido con la Ministra Luna, en el sentido de que el fundamento directo para sostener la omisión parcial que se atribuye es el artículo 2º, base A, constitucional, que establece específicamente que “Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: [...] VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos”. Y la obligación específica que mandata nuestra Constitución es: “Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.”

Esta fracción se refiere —específicamente— a municipios pluriculturales con presencia de grupos indígenas. Entonces, —sería como lo señaló la Ministra Luna, coincido— este es el fundamento para declarar fundado el concepto de invalidez. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Me parece que el enfoque que se le dé si estamos en presencia de una omisión legislativa o no, impacta – desde luego– en el tema de los efectos que se pretende. Entiendo —por la propuesta del proyecto y comparto en general la propuesta— que, desde luego, los artículos a los que se les atribuye la omisión quedan tal cual, porque –de alguna manera– reconocen el derecho de las comunidades indígenas a ser incluidas y contempladas para el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Sin embargo, se señala que por la cercanía del proceso electoral, la corrección de la omisión legislativa se subsanaría a través de darles autoridades administrativas —digámoslo así— el encargo, la obligación de generar estos procesos o estas medidas para poder hacer efectivos esos derechos; y si le damos esa posibilidad a las autoridades administrativas, pues desaparecería el vicio que se le está señalando a la legislación que analizamos porque ya se tomarían esas medidas por parte de las autoridades administrativas.

También soy de la idea —compartiendo la propuesta del proyecto— que ante la omisión, pues el único efecto es que se legisle –precisamente– para incluir estos procedimientos o estas medidas —las que sean necesarias— para hacer efectivo el derecho que –de alguna manera– está reconocido en el texto de la ley que ahora analizamos. También, por esa razón, no compartiría la propuesta de encargar a las autoridades administrativas subsanar la omisión legislativa que se detecta en el proyecto. Estaría a favor del proyecto, pero también separándome de este efecto práctico que se le asigna. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Medina Mora, ponente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Muchas gracias señor Ministro Presidente. Prácticamente, podría decir que comparto muchas de las observaciones que se han hecho aquí; sin embargo, en el propio proyecto, página 218, párrafo tercero, se obliga o se mandata a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal —al legislador local— a legislar para cubrir esta omisión, dice: “Por tanto, debe declararse fundada la omisión alegada por los promoventes y, como consecuencia, debe obligarse al legislador local a cumplir con el mandato impuesto en la Constitución de la Ciudad, en el sentido de establecer en el Código mecanismos político-electorales específicos relacionados con el acceso a cargos de elección popular de las personas integrantes de los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes, atendiendo a los principios de proporcionalidad y equidad; para lo cual, acorde con lo señalado en el considerando que antecede, deberá consultarles sobre las medidas especiales.”

Mientras esto sucede es que se propone esta idea de que las autoridades administrativas puedan —de alguna manera— facilitar esto. Si el Pleno prefiere, puedo eliminar —sin ningún problema— el párrafo que inicia en la última parte de la página 218 y continua en la primera de la 219; el mandato al legislador local de hacerse cargo legislativamente de esta omisión está puesto en el documento, quizá haya que repetirlo en los efectos, lo discutiremos en su oportunidad.

En ese sentido, con ese ajuste, en su caso, creo que la autoridad administrativa, en cualquier caso, tiene que velar porque estas provisiones de la legislación, que son —digamos— relativamente limitadas, al menos, se orienten a cumplirse, que es lo mínimo que

se puede hacer en términos de los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. ¿Entonces, su propuesta sería eliminar esos párrafos, el último de la página 218 y que continúa en la página 219?

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Si eso es lo que molesta, este mandato a la autoridad administrativa, lo quitamos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consideramos, entonces, su propuesta eliminando ese párrafo, señor Ministro. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Y otra cosa, estos artículos son el 14, 256, párrafo penúltimo, 262, fracción V, 273, fracción XXIII, creo que también esto debía tener un planteamiento en puntos resolutiveos para que sepa el legislador que se le está ordenando que tome justamente esas medidas a la que se refiere el párrafo tercero de la hoja 218, porque ese párrafo dice: “debe declararse fundada la omisión alegada –tales y cuales cosas– y, como consecuencia, debe obligarse al legislador local”; pero creo que esta obligación debía plasmarse en punto resolutivo más que simplemente en un cuerpo de sentencia que no genera una obligación precisa al no reflejarse de esa manera; simplemente lo dejo también señalado; estaría de acuerdo con la eliminación del último párrafo de la hoja 218 y continuación de la 219, pero me parece que deberíamos ser más específicos para que se adopten todos estos cambios legislativos. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Por supuesto, los resolutivos tendrían que reflejar eso y lo podríamos ver también cuando el secretario nos diera cuenta de ello. Señor Ministro ¿quiere una aclaración?

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: No, solamente que en el resolutivo sexto se declara fundada esta omisión, quizá sea prudente ser más explícito en qué consiste la obligación que está planteada en la página 218 para el legislador local

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Brevemente. Para comentarle al señor Ministro si pudiese incluir como fundamento – precisamente– el artículo 2º, base A, fracción VII, porque es la participación en ayuntamientos de carácter pluricultural con presencia de grupos indígenas y no tanto el 2º, apartado A, fracción III; con eso estaría de acuerdo con el proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Si no hay inconveniente, ambos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Me parece muy lógico lo que señalaba el Ministro ponente, ante la eliminación de los párrafos que aludían a la autoridad administrativa, se tiene que reforzar la obligación del legislador para emitir las normas correspondientes, se tiene que traducir –obviamente– también en puntos resolutivos y, simplemente para que quede –de alguna manera– encorchetado y

lo podamos ver en efectos, analizar si vamos a dar o no un plazo para legislar, como se ha hecho en otros asuntos. Nada más era para esto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con la conclusión que se ha alcanzado en el proyecto y la modificación que ha hecho el señor Ministro ponente; sin embargo, me preocupa que el sustento de esta nueva decisión, sea el artículo 2º de la Constitución, pues –evidentemente– éste estaba hecho sobre una base de administración y desarrollo municipal, el cual, la Ciudad de México no contiene. Hoy –efectivamente– el sistema se asemeja mucho al de los municipios a través de los que se denominan alcaldías; sin embargo, creo que la Ciudad de México no tiene –en este sentido– ninguna característica de un municipio predominantemente indígena; si esto así sucediera, creo que llevaría entonces a una reflexión interpretativa para considerar que las mismas bases, — cosa con la que no me opongo— para determinar la composición étnica de cada municipio y la circunstancia de que estos grupos puedan tener una representación efectiva en el gobierno municipal, que en este sería el de las alcaldías, llevará a entender que es el Tribunal Pleno el que reasigna esta función a la nueva distribución geográfica de la Ciudad de México y, a partir de ello, contraer las obligaciones que de ello derivan.

Por ello, estaba en el entendimiento de que el proyecto no invocaba esta disposición particularizada a los municipios, pues es claro que nuestra ciudad no tendría ningún otro antecedente de esa materia; obviamente, comparto la idea de que lo que se rige para los municipios, hoy regirá para la Ciudad de México, en la

formalidad que hoy tengan bajo una nueva distribución; creo lo conveniente sería decir que esto es plenamente asimilable a la nueva distribución y, a partir de ello, cuando se detecte, en esta circunstancia, la presencia predominante de grupos con estas características, se asegure lo necesario de la legislación para que puedan formar parte del gobierno correspondiente, pero creo que, entonces, la traspolación necesitaría un razonamiento específico, pues no estaba hecha para esta circunscripción geográfica. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El señor Ministro ponente ya sugería agregar al respecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Voy agregar un razonamiento que, obviamente, no son municipios y tienen otra condición, no hay problema en tener la III y la VII.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si no hay intervenciones, tomaríamos la votación con el proyecto modificado, que aceptó el señor Ministro Medina Mora. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Si me permite Presidente, nada más una precisión. En este momento nos vamos a pronunciar sobre la invalidez que está proponiendo el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por la omisión.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No sobre los efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Pero no hay invalidez, es omisión.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: ¿Es qué perdón?

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Omisión, no se está declarando inválido ningún precepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se está señalando que existe la omisión y se impondría la obligación de legislar, en su caso. Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En ese caso, señor Presidente, estaría por la improcedencia de la omisión legislativa, que es lo que el Ministro Fernando Franco y yo hemos votado normalmente; la improcedencia de la omisión legislativa, obligados por la mayoría votaríamos en el fondo y me apartaría de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón, señor Presidente, estaba aquí, además, en un tema que ni soy el afectado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para atender su reflexión.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: No, más bien es que lo que decía el Ministro Franco y ahora la Ministra Luna Ramos, tiene sentido en cuanto, según recuerdo como vienen

votando ellos, no es que digan que hay una omisión legislativa; sin embargo, creen que en estos preceptos hay una defectuosa reglamentación, y en cuanto defectuosa reglamentación hay un vicio de invalidez; así he entendido que ellos han votado, y creo que de ahí venía la inquietud del Ministro Franco. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Entonces vamos a tomar la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También, reservándome un voto concurrente, a ver como queda el engrose.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estoy con el proyecto por lo que hace a la primera conclusión; por lo que hace a la segunda conclusión, donde involucra la omisión legislativa, estoy por la improcedencia de la omisión legislativa, pero estoy con el sentido de declarar fundado que el artículo no respeta lo señalado por el artículo 2º, apartado A, fracción VII, de la Constitución, pero me aparto de consideraciones porque mi estructura es diferente a la omisión legislativa.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Voy a abreviar. Estoy por la invalidez por diferentes motivos y por incumplimiento a la Constitución y a los ordenamientos internacionales.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado, reservándome un voto concurrente, y sin

pronunciarme en este momento sobre las últimas argumentaciones que aceptó el Ministro ponente del Ministro Pérez Dayán, porque no me quedó muy claro qué es lo que se iba a modificar en ese aspecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto y las modificaciones aceptadas por el ponente, en el entendido que únicamente se va a hacer referencia a la aplicación del artículo 2º de la Constitución, se va a hacer referencia a la Ciudad de México, en función de las alcaldías. Nada más eso era ¿verdad, señor Ministro? En ese sentido voto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos por lo que se refiere a la propuesta del proyecto, consistente en declarar infundada la omisión que se atribuye al artículo 4 impugnado y, por otro lado, existe mayoría de nueve votos por lo que se refiere a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad contra la omisión legislativa que se atribuye a diversos numerales, con voto en contra sobre esta procedencia de los señores Ministros Luna Ramos y Franco González Salas; por otro lado, en cuanto al sentido en cuanto a la existencia de la omisión atribuida hay unanimidad de once votos en el sentido de que existe esta omisión; con precisiones del señor Ministro Franco González Salas, quien también señala que hay una invalidez de esos

artículos, al no estar correctamente regulada en los términos de la Constitución los mecanismos respectivos y, la señora Ministra Luna Ramos se aparta de consideraciones, pero a favor del sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Hago la aclaración, que también es por invalidez —en mi caso—, igual que el Ministro Franco, porque nuestra construcción es diferente, no es de omisión, nuestra construcción es de invalidez por no estar de acuerdo a la Constitución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Hay que tomar nota de todo eso y, como lo propuso el señor Ministro ponente, va a haber algunas modificaciones en el proyecto, que podremos ver después, y —desde luego— queda —como siempre— a su disposición la posibilidad de hacer un voto concurrente al respecto.

QUEDA, ENTONCES, APROBADA EN ESTE SENTIDO LA PROPUESTA QUE ESTÁ A NUESTRA CONSIDERACIÓN.

Continuamos, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. Pasamos ahora —dentro de este apartado de violaciones materiales— al tema 2, que es: “Violencia política en razón de género”. En el proyecto esto está de la página 219 a la página 224.

Diversos diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal impugnan el artículo 4, apartado C), fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la

Ciudad de México, por considerar que, al no prever el concepto de violencia política en razón de género ni contemplarla como causal de nulidad de una elección, no se reconoce su existencia ni se salvaguardan los derechos políticos de las mujeres; sin que su inclusión en otros ordenamientos subsane el vicio, pues ello sólo genera incertidumbre.

El proyecto propone declarar infundada la omisión planteada respecto del citado artículo, pues prevé un concepto de violencia política en razón de género, al establecer en su último párrafo, que cualquiera de las conductas consideradas genéricamente como violencia política, se entenderá como violencia política hacia las mujeres, siempre que se cometa en razón de género.

La vinculación de la definición con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, no genera incertidumbre y garantiza el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en un entorno libre de violencia, al integrarse al concepto todas las formas de violencia que se prevén en la ley específica.

Si bien, el supuesto de violencia política en razón de género no se encuentra previsto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México como causal de nulidad de elecciones, ello se debe a que, en este ordenamiento, no se regula este tema, sino en la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, que tiene por objeto reglamentar los procedimientos administrativos y jurisdiccionales relacionados —entre otros— con la nulidad de los procesos electivos, y que en la fracción X del artículo 114 contempla tal supuesto. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración, señores Ministros. Señor Ministro Zaldívar, por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Cuando analizamos aquí la Constitución Política de la Ciudad de México, voté por la validez del artículo 27, inciso d), apartado 2, donde se establecía como causa de nulidad de la elección o del proceso de participación ciudadana —entre otras— que exista violencia política de género. Hasta donde recuerdo, este Tribunal Pleno invalidó este precepto, según tengo entendido, votamos en contra la señora Ministra Luna Ramos y creo que también el Ministro Gutiérrez. De tal suerte que, votaré con el proyecto, pero llamo la atención al Pleno, si es factible validar una causa de nulidad en la ley que fue declarada inválida en la Constitución. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Quizá para precisar este punto. Efectivamente, cuando analizamos la Constitución se declaró por falta de certeza jurídica, certeza electoral, para aquella especie de mezcla que se habían hecho de las denominadas causas que están en la ley general y que son obligatorias en todo el país, y la potestad que tienen las entidades federativas para adicionar.

La causa por la que se declaró la nulidad de ese artículo de la Constitución es porque no distinguía, mezclaba o le llamaba de otra manera, pero también dijimos que no tienen por qué estar en la Constitución y que no impactaría el hecho de que en la legislación secundaria se adicionaran las causales de nulidad que el legislador ordinario decida, no tienen por qué estar a nivel constitucional, por eso creo que aquí no impacta aquella nulidad; en el supuesto —incluso— de que no se corrigiera la parte

constitucional, la legislación secundaria prevé causales adicionales, creo que en ese punto no habría problema, sólo para precisarlo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. En este punto, tal vez tenga una impresión equivocada pero, me parece que en el precedente que señaló el Ministro Zaldívar, cuando analizamos la Constitución, efectivamente, se determinó la invalidez de la causal de nulidad de las elecciones, consistente en la violencia política contra las mujeres y, si bien recuerdo, se dijo que no podía agregarse las causales de nulidad por parte de los legisladores locales, a las que prevé la ley general.

Pero en este caso, creo que el concepto de invalidez es a la inversa; aquí, de lo que se duelen los promoventes es, de que no se previó como causal de nulidad la violencia política contra las mujeres, ese es el concepto de invalidez que se hace valer, que no se define el tema de la violencia política contra las mujeres, y que no está prevista como causal de nulidad de elecciones. Entonces, creo que, en ese punto, no impacta el precedente con el que tenemos ahora.

La única duda que me surgió —es una mera consulta— es: si la nota aclaratoria que se hizo en relación con el artículo 4, fracción III, apartado C), —que se analizó previamente— no impacta en el análisis y, en la respuesta que damos en este punto, porque recordarán que en la nota aclaratoria se ajustó a lo que fue realmente aprobado por la Asamblea respectiva, y es —precisamente— en relación con este numeral, donde se hizo la

aclaración y donde se especificó que se había mandado a publicar un texto que no era el aprobado por la Asamblea respectiva.

Es simple duda, si no impacta o no debe modificarse el análisis en este punto concreto, pero comparto la propuesta del proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más para precisar. En el asunto de la Constitución Política de la Ciudad de México no se analizaron causales por causales; se declaró la nulidad de todo el precepto por ser violatorio del principio de certeza electoral, porque no cubría los parámetros establecidos en nuestra Constitución para aquellas actuaciones que llevaran a la nulidad, nunca se analizó causal por causal. La Ministra Luna Ramos y el Ministro Arturo Zaldívar hicieron un voto en el sentido de que era válido por violencia de género, pero se especificó —en la discusión— que no estábamos pronunciándonos en el examen de una causal determinada, sino únicamente en relación a que el precepto no cumplía los parámetros de certeza jurídica en cuanto a que fueran graves y que afectaran, como está establecido en nuestra Constitución; entonces, el tema de violencia de género no se analizó, tampoco estudiamos —o que recuerde— si lo podía hacer el legislador, que no tenían que estar previstas en la Constitución, sino en la legislación.

Ese punto, lo que dijimos fue: tiene libertad de configuración para establecer diversas causales de nulidad, pero esas causales de nulidad tienen que ajustarse a los parámetros que establece la Constitución Federal, y como este artículo de la Constitución local no se ajusta a los parámetros establecidos por la Constitución

Federal, en consecuencia, se declara la invalidez, sin analizarse causales por causales, y sin pasar a realizar pronunciamiento en cuanto a si las causales podían hacerse en ley y no en Constitución, pero —bueno— eso es lo de menos, lo podemos ver ahorita, pero todavía ese punto no lo abordamos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Traté el tema que señaló el señor Ministro Pardo relacionado con el artículo 4, me parece que no tenía ninguna facultad ni la mesa directiva ni el Presidente de estar mandando notas correctivas al Congreso, pero obligado por esa votación voy a pronunciarme en este sentido, y creo que la respuesta está bien dada en el proyecto, porque —efectivamente— se dice en el párrafo primero de la página 224 que “si bien el supuesto de violencia política en razón de género no se encuentra previsto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México,” —etcétera— se encuentra previsto en la fracción X del artículo 114; y en la parte final, en nota de pie de página, la número 30 dice: “Son causas de nulidad de una elección las siguientes: [...] X. Cuando se acredite la existencia de violencia política y violencia política de género.” Entonces, lo que dice el señor Ministro Pardo es muy correcto. Al final de cuentas, el legislador de la Ciudad, en un ordenamiento distinto que prevé precisamente estas causales de nulidad, está contemplando este elemento de la violencia política de género, y creo que, en ese sentido, está bien resuelto el tema del propio proyecto. Haré un voto aclaratorio en relación con el artículo 4, pero entiendo que estoy obligado por una votación que fue mayoritaria. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí señor Ministro Presidente. Vengo de acuerdo con el proyecto, y a pesar de que lo analiza desde el punto de vista de la omisión y da una respuesta, entiendo que esto es —precisamente— en función de planteamiento de quienes accionaron en ese sentido, y lo que está diciendo es que resulta infundado ese planteamiento de omisión. Consecuentemente, en este caso, no tengo reserva por esta razón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. También estoy de acuerdo con el proyecto elaborado por el señor Ministro ponente.

Hago la aclaración, la nota aclaratoria, si no impacta, —como bien lo señalaba el Ministro Pardo— como tampoco impacta lo resuelto por la Constitución —como lo señalaba la Ministra Piña—.

La nota aclaratoria estaba estableciendo una definición específica de violencia, que era lo que una diputada había solicitado; la fracción III establecía violencia política en razón de género, y daba su definición.

Esta moción —como habíamos manifestado, desde la presentación— no fue aprobada en su mayoría; entonces, equivocadamente se mandó como texto aprobado y, por eso, fue necesaria hacer esta nota aclaratoria, donde mandaron la fracción

III, en los términos en los que –en realidad– fue aprobada, que es tal como ahora se viene impugnando.

Ahora, por lo que se refiere a que si ésta trata o no las cuestiones relacionadas con género, no de manera directa, como se había establecido en la moción, pero la propia fracción está determinando, si ustedes ven dice: “Violencia Política. Es toda acción, omisión o conducta ejercida contra las personas” y da toda la definición, hay un punto y coma y dice: “pudiéndose manifestar mediante cualquier modalidad de violencia contemplada en la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia de la Ciudad de México”. Entonces, de alguna forma también se está estableciendo lo que se entiende por violencia de género. Hay un punto y aparte y un párrafo que dice: “Se entenderá por violencia política hacia las mujeres cualesquiera de estas conductas contenidas en el presente numeral, cometidas en su perjuicio en razón de género. (...)”.

Entonces, si bien es cierto que no quedó una definición específica, como se había propuesto, en la definición genérica de violencia política se está –de alguna manera– regulando la violencia de género; independientemente de que, –tal como manifiesta el proyecto– en el artículo 114 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, se establece que “Son causas de nulidad de una elección las siguientes:” y nos vamos a la fracción X que dice: “Cuando se acredite la existencia de violencia política y violencia política de género”. Entonces, está perfectamente regulado y reconocido como causal de nulidad. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Expreso estar de acuerdo con el tratamiento que el proyecto le da a este argumento.

Sin embargo, una atenta sugerencia, ya muy correctamente el señor ministro José Ramón Cossío expresó que una de las razones que combaten de manera directa el argumento en cuanto a que esto no se consideró como una causa de nulidad, está suficientemente rebatido con la fracción X del artículo 114 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México que establece –precisamente– como causa de nulidad la violencia política de género.

Sin embargo, la sugerencia consiste en que el argumento particular de los diputados accionantes es que, ni siquiera su inclusión en otros ordenamientos subsana el vicio, pues esto genera incertidumbre; de suerte que, creo que el complemento necesario a lo que se concluye en la hoja 224, en donde ya se hace la referencia cruzada y específica de la fracción X del artículo 114, para demostrar que este elemento fue constitutivo de una posible nulidad –en caso de que se dé– sólo tendría que decir: y el hecho de que esté en ese ordenamiento, no genera inseguridad alguna, que es –precisamente– de lo que se quejan los legisladores. De manera que, esa atenta sugerencia, simplemente la hago sólo para poder atender de manera directa lo que a los diputados, reconociendo que existe, les parece inseguro. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Sólo para expresar mi conformidad con el proyecto en este punto.

Si bien no voté por la invalidez de la causal de nulidad en la Constitución Política de la Ciudad de México, me parece que no existe una reserva de fuente en el artículo 116 constitucional, y válidamente puede el legislador normar esas conductas en este cuerpo legislativo. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguien más? Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Ya había adelantado que estoy de acuerdo con el proyecto, voté por la validez de todas las causales que se invocaban en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Quizás sería importante, a la hora del engrose, cuidar cuáles fueron las razones, porque recuerdo que hubo algunas razones que decían que eran inválidas porque no estaban contenidas en el artículo 41 de la Constitución General; entonces, me parece que es fácilmente compatible el argumento que decía el Ministro Laynez, que fue el ponente en aquel asunto, con lo que se ha dicho también por las señoras y por señores Ministros; sin embargo, valdría la pena –quiero respetuosamente– cuidar eso en el engrose porque se dieron razones de muy diversa índole.

Adicionalmente, mi conformidad como está el proyecto, voy a votar porque aquí también hay una omisión legislativa, porque al hablar de violencia política se está poniendo énfasis exclusivamente –lo que no es menor y es de la mayor relevancia, importancia y

urgencia— en la violencia política contra las mujeres; pero se omite la violencia política de género contra los integrantes de diversas comunidades de la diversidad sexual, quienes también sufren violencia política en razón de género. Consecuentemente, me reservo elaborar un voto en el que haré valer por qué creo que hay una omisión legislativa, que —obviamente— se tendría que analizar en suplencia de la queja. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿No hay más observaciones? Procedemos a tomar la votación al respecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto y adicionalmente por la omisión legislativa al no incluir la violencia política contra otros integrantes de comunidades de diversidad sexual, y anuncio un voto particular y concurrente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, reservándome un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto reservándome un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto y sus modificaciones, si las hay.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Estoy con el proyecto y considero que la referencia al artículo 114, fracción X, de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México es genérica, se refiere a violencia de género; si bien la otra disposición habla de mujeres en particular, ésta otra habla de género de manera genérica.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a declarar infundada la omisión que se plantea respecto del artículo 4, apartado C), fracción III, del código impugnado; con reserva de voto concurrente de los señores Ministros Pardo Rebolledo, Piña Hernández; precisiones del señor Ministro Presidente Aguilar Morales; y el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, expresa que existe una omisión legislativa respecto a la violencia política en relación con integrantes de comunidades de diversidad sexual y anuncia voto particular y voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: BIEN, CON ESTA VOTACIÓN QUEDA, ENTONCES, APROBADA LA PROPUESTA EN ESTE TEMA.

Continuamos, por favor.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. Pasamos ahora a poner a consideración de ustedes el punto 3 de este considerando, que es: "Representación proporcional en el Congreso de la Ciudad de México". Que va de las páginas 224 a 239 del proyecto.

Por un lado, diputados integrantes de la Asamblea Legislativa impugnan el artículo 27, fracciones II, IV y VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, al considerar que, al disminuir los límites de sobre y

subrepresentación de un ocho a un cuatro por ciento, se viola lo dispuesto por el artículo 1º, párrafo tercero, 40, 54, fracción V, y 122, apartado A, fracción II, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal.

Por otro lado, el partido MORENA impugna los artículos 11, 17, fracciones I y II, 24, fracciones III, VII y VIII, y 27, fracciones I, II, III y VI, del citado código, por considerar que –de modo general– vulneran los principios de igualdad, proporcionalidad, seguridad jurídica, certeza, legalidad y objetividad.

El proyecto propone, por una parte, declarar infundados los conceptos de invalidez hechos valer respecto de la integración paritaria del Congreso de la Ciudad y el sistema de listas para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, por las razones señaladas al resolverse la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, en las que se impugnaron, por los mismos motivos, normas de contenido idéntico al que aquí se cuestiona.

No obstante, dado que el reconocimiento de validez del diseño paritario, en tal asunto, se hizo depender de la libertad de configuración del Constituyente local y la razonabilidad en el establecimiento del límite adicional a la sobrerrepresentación relacionado con el tope máximo de cuarenta diputaciones por ambos principios que puede tener un partido político, se propone declarar la invalidez de las normas que, en contravención con lo establecido por el artículo 29, apartado B, numeral 2, inciso a), de la Constitución local, prevé un tope de treinta y tres diputaciones, y reconoce la validez de aquélla que prevé que el partido político que obtenga el tres por ciento de la votación válida emitida, tendrá derecho a la asignación de diputaciones de representación proporcional “independientemente de los triunfos de mayoría que

hubiere obtenido”, la cual se impugna sobre la base de que ningún partido puede tener más diputaciones que el número de distritos uninominales.

Por otro lado, el proyecto propone declarar fundados los conceptos de invalidez que se plantean en cuanto a la disminución de los límites de sobre y subrepresentación de un ocho a un cuatro por ciento, no por contravenir las bases que establece el artículo 122, apartado A, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Federal, las cuales no prohíben que se prevean límites distintos al ocho por ciento, siempre y cuando no sean mayores a este porcentaje, sino por contradecir lo dispuesto por el artículo 29, apartado B, numeral 2, inciso c), de la Constitución local, y generar con ello una antinomia, en violación al principio de certeza en materia electoral, aplicable al ámbito de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 122, apartado A, fracción IX, en relación con el artículo 116, fracción IV, inciso b), constitucionales.

Quiero señalar que en relación con ese tema, además de proponer la invalidez de otros preceptos, conforme está planteado en las páginas 237, 238 y 239, también se plantea una invalidez por extensión, de la que nos ocuparemos en su oportunidad, pero – obviamente – está relacionada con esta argumentación y es, a partir de esta argumentación, que se hace esta propuesta. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Veo que se podrían identificar cuatro temas distintos: el primero, podría ser relativo a la integración paritaria del Congreso, y si pudiéramos pronunciarnos respecto de este tema, para mayor claridad en la votación. ¿Alguna observación respecto de este tema, señores Ministros?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En ese punto es en el que voy en contra, señor Presidente, congruente con mi voto en la acción de inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Tome la votación nominal, entonces, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto en este punto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: De acuerdo con la acción de inconstitucionalidad 15/2017, de acuerdo con este punto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual, voté en el mismo sentido en la otra acción.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto en este punto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor en este punto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido del proyecto, pero reservándome un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en

reconocer la validez de los artículos 11, 17, fracciones I y II, 24, fracciones III, VII y VIII, y 27, fracción III, en la porción normativa “independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido”; con anuncio de voto concurrente de la señora Ministra Piña Hernández, y voto en contra del señor Ministro Laynez Potisek.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA APROBADO CON ESA VOTACIÓN.

Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Entendí que lo que estábamos votando era el porcentaje cincuenta-cincuenta, y en esto nada más se refieren los artículos 11 y 17, fracción I y II, del código impugnado.

El segundo tema es cuando se estudian los artículos 24, fracciones III, VII y VIII, y 27, fracción II, en la porción normativa “independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido”. Así está dividido o ya se votó.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sólo cincuenta-cincuenta.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sólo cincuenta-cincuenta. Lo que pasa es que se dio cuenta con el segundo tema; entonces, nada más votamos los artículos 11 y 17.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En la página 237 está la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están incluidos el artículo 24, fracciones III, VII y VIII, y el 27, fracción III; dentro de este tema de

integración paritaria del Congreso, que es el primer tema que estamos votando.

En el tema 2, es el artículo 27, fracciones I y IV, pero también el 24, fracción IX.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sobre estos últimos artículos –que se mencionan– me reservaría un concurrente, porque únicamente se está declarando la validez pero no se está dando contestación a los argumentos de los partidos, en cuanto que sostienen la invalidez de “independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido” que están en los últimos artículos mencionados; estaría con el sentido, pero con consideraciones aparte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es que es importante para poder definir en qué preceptos estamos pronunciándonos. Aparentemente estamos refiriéndonos al artículo 11, al 17, fracciones I y II, pero también al 24, fracciones III, VII y VIII, y 27, fracción III.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Los podemos leer, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La señora Ministra dice que solamente los artículos 11 y 17, fracciones I y II. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón, señor Ministro Presidente. Es que tengo la impresión de que se dividió la votación de este apartado, que en el proyecto viene completo porque usted hizo la indicación expresa que era nada más lo del Congreso. La verdad, vengo de acuerdo con todo el

apartado; pero si alguna señora Ministra o señores Ministros no estuvieran de acuerdo, igual valdría la pena que pudieran hacer su voto diferenciado. Estoy de acuerdo en todo el apartado. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Independientemente que también comparto la gran mayoría de los razonamientos de todo el considerando; usted nos propuso votar, en primer término, exclusivamente el tema de la paridad entre los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

Me parece que los preceptos que se refieren a este tema –en concreto– sólo son el 11 y 17. Los demás preceptos hacen referencia algunos a los límites de sub y sobrerrepresentación, en fin, a otros temas. Con la división que nos propone, me parece que esta primera votación sólo sería –como decía la señora Ministra Piña– en relación con los artículos 11 y 17.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Quiénes estarían de acuerdo?, porque solamente nos estamos pronunciando. No quiere decir que no vamos a pronunciar respecto de los demás; ahorita sólo sobre el 11 y el 17.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Por la validez del 11 y el 17, en razón de esto. Salvo el Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota la secretaría, entonces.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y pasamos entonces al siguiente tema, que sería el tope máximo de representación de treinta y tres diputaciones, en el que se refieren los artículos 27, fracciones I y IV, que –precisamente– tiene la porción que dice treinta y tres, y el 17.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Ahí, en relación con el tope máximo de treinta y tres diputados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto. ¿No hay observaciones? ¿En votación económica lo podemos aprobar? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO.

Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más reservándome un concurrente para dar razones específicas de por qué considero que estos artículos son válidos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así lo hacemos, señora Ministra. Tome nota la secretaría.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Discúlpeme. Nada más, como está presentado el proyecto es un paquete y no está dividido por subtemas. En efecto, lo que hace a la paridad son el 11 y 17, pero también está planteado aquí, antes de pasar al 27, fracciones I y VI, el 24, fracciones III, VII, VIII, y 27, fracción III, que están también impugnados, y aquí se plantea reconocer la validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En efecto, el artículo 24, fracciones III, VII, VIII y IX, inclusive.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: La fracción IX está planteada por extensión porque no está impugnada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, y eso lo debemos ver en efectos.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Concuero en que está incluida en efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Ahora estamos en el tope de sub y sobrerrepresentación, señor Ministro, que sería el artículo 27, fracciones II y VI.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: El 24, fracciones VII y VIII.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo que pasa es que la fracción VI se propone por extensión, y eso también lo veríamos en efectos.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Es la fracción IX, la que se propone.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Pero la vemos después, en efectos.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En realidad, se propone validez del 24, fracciones III, VII, VIII, y 27, fracción III. Ahora vemos lo de extensión.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: El 27 es III.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El señor Ministro Gutiérrez, me había pedido la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Simplemente me aparto de las consideraciones en este punto, considero que la violación es directa del artículo 122; me parece que no es disponible el ocho por ciento de sub y sobrerepresentación, y la inconstitucionalidad no radica en una antinomia por falta de seguridad jurídica con la Constitución Política de la Ciudad de México. Gracias señor Ministro Presidente, haré voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy exactamente en los mismos términos que el Ministro Gutiérrez, y anuncio también voto concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También, señor Ministro Presidente, para mí, no es un problema de antinomia, es un problema de certeza y de seguridad jurídica.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: También estoy en la misma línea, pero considero que hay una violación directa al texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En el mismo sentido, al artículo 122, específicamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Cinco votos.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Las dos razones sostienen la invalidez, porque es una violación al artículo 122, además, hay una antinomia con la Constitución local.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Las dos razones.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con la primera basta, pero la segunda no escapa a la atención de este Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y respecto del artículo 27, fracciones II, IV y VI, que son los conceptos de invalidez.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Es invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto. Que sería el último tema de este subtema de este tema. ¿Están de acuerdo entonces? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

BIEN, QUEDA APROBADO HASTA ESTE MOMENTO LOS TEMAS SEÑALADOS.

Continuamos, por favor.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Veremos posteriormente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Los efectos y las extensiones.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Respecto de este punto concreto. El tema 4 de este considerando es “Paridad de Género en el Congreso”. Esto va de las páginas 239 a 349 del proyecto.

Los Partidos del Trabajo y Nueva Alianza impugnan el artículo 27, fracción VI, inciso i), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, por considerar que no se justifica que, en la sustitución de fórmulas del género sobrerrepresentado, a fin de garantizar la integración paritaria del Congreso local, se inicie con las de los partidos que recibieron los menores porcentajes de la votación local emitida.

El proyecto propone declarar fundado el concepto de invalidez, suplido en su deficiencia, puesto que la referida sustitución impacta sobre los principios de democracia, autenticidad y efectividad del sufragio (en la vertiente de votar y ser votado) y certeza en materia electoral, al autorizarse una manipulación de los resultados electorales e impedir el acceso a un candidato ubicado en un lugar preferente de la lista, únicamente en razón de género (resultando, en este sentido, incluso, discriminatorio para

hombres o mujeres, según el caso), so pretexto de contar con un órgano integrado de manera paritaria, aun cuando —en el fondo— esto no sea la expresión de la voluntad popular, derivado de la aplicación de las normas sobre el sistema de representación proporcional. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. En primer lugar, no estoy de acuerdo con esta manera de la suplencia, en las acciones de inconstitucionalidad no la veo de la misma manera del proyecto, esto ya tiene muchos precedentes, desde el año dos mil trece; entonces, en este punto votaré en contra del proyecto.

Ahora, si hacemos el estudio de este tema desde la cuestión efectivamente planteada por el promovente, que se refiere a que no se justifica que en la sustitución de fórmula del género sobrerrepresentado, se inicie con las de los partidos que obtuvieron los menores porcentajes de votación —que creo que es lo que dice—, no entiendo por qué esto debería ser calificado como infundado. Esta parte entendería que es infundado, no entendería por qué esto afecta —como dice el proyecto en su página 249— los principios de democracia, autenticidad y efectividad del sufragio, por lo cual estaría en contra de este punto décimo segundo. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. También —respetuosamente— estaría en contra de

esta parte del proyecto. También me parece que —al final de cuentas— es una acción positiva en favor del género; es verdad que, una vez que ya están elaboradas las listas, se estaría —de alguna manera— determinando que habría que sacar —por decir algo— de esa lista al género que tiene mayor representación, y poner o iniciar el reparto con quien tiene menos representación, pero esto no me parece inconstitucional, me parece que —de alguna manera— es una acción positiva —precisamente— para lograr la paridad de género. Por estas razones, —respetuosamente— estaré en contra de la propuesta de declararlo fundado y, por tanto, inválido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. También estoy en contra de la invalidez que se plantea, me parece que no hay la afectación a los principios democráticos que se invoca.

Por un lado, —como he venido votando en distintos precedentes— me parece que hay una exigencia constitucional tendente a lograr —cada vez con mayor claridad— la paridad de género en todos los órganos de representación y, al mismo tiempo, aquí lo que juega es el principio de representación proporcional, no son legisladores de mayoría relativa, si estuviéramos hablando de legisladores de mayoría relativa que, eventualmente, habiendo obtenido el triunfo, se les despoja de ese triunfo para poner a alguien de distinto género, creo que sería un problema completamente diferente; aquí estamos en un principio de representación proporcional, principio que trata de, por un lado, favorecer a las minorías; por otro lado, representar de mejor manera lo que sucede en el electorado, pero que, —al fin y al

cabo— al ser diputados que se otorgan a listas que establecen los partidos, me parece que no hay ningún derecho personalísimo del cual se les esté privando a nadie; al contrario, me parece que esta medida, tendente a lograr cada vez con mayor fuerza la paridad de género, es constitucionalmente válida y deseable. De tal suerte que estaré en contra de la invalidez. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. En el mismo sentido, voy en contra, además de que considero —como lo dijo la Ministra Luna— que es una acción positiva, congruente también con la acción de inconstitucionalidad sobre la Constitución, —y como lo acaba de mencionar el Ministro Arturo Zaldívar— yo sostuve la diferencia que existe entre la representación proporcional y los diputados de mayoría. Si bien, ambos son diputados —ni unos mejores ni unos peores—; precisamente, la legislación secundaria da esa acción positiva, basándose en — como lo dijo el Ministro Arturo Zaldívar— que son diputados de representación proporcional de listas de partidos, y es donde toma para establecer la acción positiva sin tocar los diputados de mayoría relativa.

Entonces, consistente también con esta diferencia, que señale en el momento, —sin éxito, lo reconozco— pero creo que aquí se acredita cómo a través de estos diputados se pueden hacer estos repartos diferenciados. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. En principio, no comparto la suplencia de la deficiencia de la queja de los conceptos de invalidez, porque esa ha sido mi posición, tratándose de materia electoral pero, además, porque considero que el proyecto más que darle preeminencia al principio de paridad de género en materia electoral, pareciera que lo estuviese restringiendo.

Si atendemos esencialmente a lo que los partidos accionantes impugnaron, fue el proceso de repartición, en sentido de que inicie con los partidos que recibieron los menores porcentajes de la votación local emitida, este es realmente el concepto de invalidez que ellos están formulando.

En este sentido, considero que es infundado este concepto de invalidez, porque –precisamente– a través de este mecanismo se logra –efectivamente– una representación proporcional de las minorías en el Congreso local; entonces, atendiendo –precisamente– al diseño, y con la finalidad de fortalecer la representación de las minorías, considero que el artículo resulta válido constitucionalmente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto, una de las directrices fundamentales –si no es que la principal– de la materia electoral es el respeto al voto público, y el voto de la ciudadanía es el que permite que los representantes de ésta integren –en el caso concreto– los cuerpos legislativos.

La primera acción afirmativa que en esta materia se dio, fue – precisamente– obligando a que en las listas de representación proporcional se alternen los candidatos en función de sus géneros, lo cual –ya de suyo– implica un respeto a esta igualdad; sin embargo, la disposición que tenemos en análisis, bajo la figura de la subrepresentación y la sobrerrepresentación, puede llevar –de alguna manera– a que quien llegó ahí a través del respaldo popular, –que lo es la boleta electoral– pueda no ocupar el cargo sólo por una circunstancia, en donde el número de personas que integren esa legislatura, ya en la asignación de las curules correspondientes a la representación proporcional, no genere esta igualdad en el número.

La Constitución Federal no está buscando inhibir el voto popular a través de la composición paritaria de las Cámaras, definitivamente no es esa la motivación que dio lugar a la reforma constitucional; entiendo que cualquier acción que se haga en función de la igualdad de género debe ser bien vista; mas también tiene que ser examinada en razón de otros argumentos igualmente importantes, constitutivos de una democracia; de suerte que, si a través de la determinación específica del voto popular se llega a una Cámara, pero para la fórmula de asignación de la representación que cada partido tiene pueda prescindirse del orden, que ya la propia Constitución estableció en las listas correspondientes para privilegiar otro aspecto, también me parece altamente privilegiable, pero que no supera al del voto democrático, da lugar a esta distorsión, por lo cual –creo– el proyecto atinadamente encuentra su invalidez, dado que, si bien se tiene que alcanzar el fin, no cualquier camino debe llevarnos a ello; mucho menos cuando el fin, para tal resultado, desconoce la voluntad que llevó a cada quien a un órgano de representación.

Concluyo: estoy de acuerdo con la invalidez de la disposición, pues prescinde del resultado final con el cual alguien llega sólo con el ánimo de generar esta paridad a la que todos aspiramos, pero que no es a través de quitarle el triunfo a quien ganó sólo para incluir un sistema que pueda llevarnos a un cincuenta por ciento.

Entiendo muy bien la naturaleza de lo que estoy diciendo, y estoy por privilegiar cuanta medida pueda lograr esta paridad; sin embargo, creo que se deben escoger exactamente los medios para que esto se alcance, dejando de lado cualquier otro interés que pueda dañar o hacer dudar de la credibilidad y efectividad del voto popular.

Si el voto ha colocado a alguien en un lugar tan dañino, como no tener una paridad, es retirarlo de él, sólo para garantizar esta circunstancia; ya hay una garantía en la elaboración de las listas, como lo establece la Constitución, y ahí queda, es el voto de la ciudadanía el que debe determinar cómo se haga, pero para una fórmula de representación y subrepresentación, me parece difícil entender que el principio se subvierta, y hoy lo que se privilegia en la democracia, que es la voluntad ciudadana, se deje a un lado por otra igualmente importante figura, pero que no debe sustituirla, en todo caso, es la paridad de género. Estoy de acuerdo con el proyecto y por la invalidez de esta disposición. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy en contra del proyecto en este apartado, como lo he mencionado las veces que hemos estudiado

la paridad horizontal de género; si bien, no existe un mandato constitucional para las acciones afirmativas, me parece que hay libertad configurativa para que las entidades federativas experimenten de la manera que consideren más fructífera para sus ciudadanos. En tal sentido, estoy de acuerdo con el proyecto, Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿De acuerdo?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Perdón, en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Muy brevemente. No comparto la conclusión del proyecto en este punto, exclusivamente, por la razón de que deriva de un estudio en suplencia de la deficiencia de la queja, que siempre he sostenido que no procede en acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, en consecuencia, estaré en contra. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Muchas gracias señor Presidente. Voy a sostener el proyecto, lo engrosaré –como dijo el señor Ministro Laynez, que argumentó sin mucho éxito en el proyecto, y es obvio que hay una mayoría apabullante en contra del proyecto– conforme al criterio mayoritario; sin embargo, estoy sosteniendo el proyecto, tanto en el estudio de suplencia de la queja como en el hecho de plantear –precisamente– los principios democráticos, que estas acciones afirmativas –me parece– no son

dables después del voto, o sea, cuando la ciudadanía ya eligió y eligió conforme a unas listas y unos criterios y, en función del resultado, se hace cambio; en ese sentido, por esa razón, sostengo el proyecto y lo engrosaré conforme al criterio mayoritario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Y haré un voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Este es un tema muy interesante y –evidentemente– responde a una lógica de la situación que tenemos en general en el país; sin embargo, voy a estar con el proyecto en función de la congruencia que he tenido en otros votos; por ejemplo, cuando votamos en contra de la paridad horizontal municipal voté en contra y, consecuentemente, también en éste, y voy a decir por qué. Primero, nuestro sistema está construido —y éste también— sobre listas cerradas, no son listas abiertas ni intercambiables, y los partidos políticos ya tienen la obligación de intercalar en las listas hombres y mujeres; en función de ello, determinan esta auténtica paridad de género, pero creo que también cuenta mucho lo que señalaba el Ministro Pérez Dayán, una vez que esto se registró y entra al ámbito de la decisión popular de la ciudadanía, serán los que determinan la conformación de la votación final, y a través de fórmulas generales se determinará quiénes entran conforme a la determinación interna de los partidos políticos. Me preocupa que también –en este aspecto– se modifique.

En segundo lugar, conceptualmente, si bien sabemos que atiende a una situación social y política que existe en nuestra sociedad todavía, conceptualmente, —en mi opinión— no se puede hablar estrictamente de una acción afirmativa, puesto que esto opera para ambos géneros, no hay una diferencia en el tratamiento para un género o para el otro, la fórmula podría operar en un sentido u otro.

Afortunadamente, vemos cada vez mayor participación de la mujer y que logran llegar cada vez más por el voto popular a los cargos de elección de esa manera; consecuentemente, por estas razones, —y respetando totalmente la posición de los señores Ministros que mayoritariamente, no hay duda, se han posicionado en contra del proyecto— estaré a favor del proyecto, por consideraciones adicionales. Gracias señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. También estoy a favor del proyecto por distintas consideraciones.

Si bien, contrario a lo que señala la propuesta, el principio de paridad de géneros se encuentra dentro de la libertad configurativa de las entidades federativas, no puede ese principio acotarse, como se propone, únicamente a la postulación de los candidatos, sino que dicho principio permea en todo el sistema electoral y, por tanto, su efectividad irradia también en la integración de los órganos de gobierno, eso ya lo he sostenido en alguna otra ocasión. Sin embargo, considero que el criterio de menor porcentaje de votación, como criterio para ordenar y definir a los partidos políticos que sufrirán cambios en sus listas de candidaturas de diputaciones por representación proporcional, para cumplir con el principio de paridad de género, en la integración del órgano legislativo, viola la libre autodeterminación de los partidos políticos porque incide en la libertad de esto,

especialmente los partidos minoritarios, para definir sus postulaciones; así como viola el principio de representatividad, en tanto implica una modificación de la lista de candidaturas, que fue respaldada mediante el sufragio del electorado. En ese sentido, con razones diversas, estoy de acuerdo con la propuesta del proyecto. Vamos a tomar la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Estoy a favor del proyecto por consideraciones diferentes, aunque comparto algunas de las que sostiene el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos en contra de la propuesta del proyecto, que propone declarar inválido el artículo 27, fracción VI, inciso i), del código impugnado. No sé si implique reconocimiento de validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Artículo 27, fracción VI, inciso i). ¿Cuántos votos fueron?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de siete votos en contra de la propuesta.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Por la validez, sí alcanza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por la validez, sí. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Nada más para reservarme un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más? Yo, para hacer un voto concurrente. Tome nota la secretaría.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Me lo reservaría hasta ver cómo va a quedar el engrose porque tendría que cambiar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Lo voy a hacer conforme al criterio de los siete; y haré mi voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Si va a ser conforme al voto de los siete, quisiera reservarme un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En el mismo sentido del Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. Para aclarar mi postura. Voté en contra de la propuesta porque fue en suplencia de queja. Si se va a hacer el análisis para declarar la validez en suplencia de queja, pues no lo compartiré. El estudio —desde mi punto de vista— tendría que ser sobre los argumentos concretos que plantea el accionante y, desde luego, no me pronunciaría al respecto porque no tengo un planteamiento sobre esas bases; así es que también me reservo un voto concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Entonces, sería conforme a mi interpretación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De los que estamos por la invalidez de la norma, pues hacemos los votos concurrentes o particulares, en su caso.

EN ESE SENTIDO, QUEDA APROBADO Y CON LA VOTACIÓN SEÑALADA.

Continuamos, señor Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Muchas gracias señor Ministro Presidente. Pasamos ahora al punto 5, de este considerando que es: “Elección de alcaldías”. Esto va de la página 249 a la 263 del proyecto.

Por un lado, el Partido Encuentro Social impugna el artículo 17, fracción V, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, por considerar que, al contemplar la elección de “planillas en su conjunto”, excluye a los candidatos independientes del sesenta por ciento de los concejales por alcaldía que serán electos por el principio de mayoría relativa, vulnerando, incluso, este principio, al impedir que se vote por cada uno de los candidatos a concejales en lo individual.

Por otro lado, diversos diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal impugnan los artículos 16, 17, fracciones IV y V, 28 y 29, del citado código, por considerar que, al contemplar la elección de “planillas en su conjunto”, restringen el derecho al sufragio, al impedir que se vote por el alcalde y los concejales de manera separada, permitiendo que exista una coincidencia de intereses del alcalde y el sesenta por ciento del Concejo, anulando la posibilidad real de que el órgano colegiado funja como contrapeso del alcalde.

El proyecto propone declarar infundados los conceptos de invalidez que se plantean, pues por disposición constitucional expresa, para efectos electorales, se entiende que se vota por una planilla de candidatos y no de forma individual por cada una de las personas que la conforman y que, de resultar vencedora dicha planilla, integrará la alcaldía con el titular y el sesenta por ciento de los concejales (de mayoría relativa), en tanto el cuarenta por ciento restante (de representación proporcional) se distribuirá entre las planillas no ganadoras, en función del porcentaje de votación que hayan obtenido.

Así también, aun cuando no se les menciona expresamente en el inciso a) de la fracción V del artículo 17, de la lectura integral de

las disposiciones que regulan el sistema de elección de las alcaldías y, particularmente, del acápite del artículo 28, se desprende la posibilidad de presentar planillas de candidatos independientes que, de resultar ganadoras –al igual que sucedería tratándose de partidos, coaliciones o candidaturas comunes– ocuparían todos los puestos de mayoría relativa dentro de la alcaldía, sin poder participar en la asignación de las concejalías por el principio de representación proporcional pues, aunque tampoco se les incluya en el párrafo último de la citada fracción, debe entenderse que, igualmente les aplica. Es cuanto, señor Ministro Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. A su consideración, si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueba este apartado? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA, ENTONCES, RESUELTO CON LA VOTACIÓN UNÁNIME.

Continuamos, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. Pasamos ahora a revisar el punto 7 de este considerando. “Pérdida de registro como candidato” Va de las páginas 270 a 275. El partido Nueva Alianza impugna los artículos 286, 287 y 288 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, por estimar que privan a una persona del derecho de ser votado, sin que medie un proceso en el cual se garantice el derecho de audiencia.

El proyecto propone declarar infundado el concepto de invalidez planteado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No sé si estamos saltándonos algún tema.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Sí señor Ministro Presidente, me disculpo. Punto 6, que se refiere al “Registro simultáneo para cargos en alcaldías”. Que va de la página 264 a 270.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor, gracias.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Regreso al punto 6. “Registro simultáneo para cargos en alcaldías. El Partido del Trabajo cuestiona la validez del artículo 28, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, por estimar que viola los artículos 54, 56, 115, 116 y 125 de la Constitución Federal, ya que prohíbe que la persona que se registre para contender como alcalde, lo pueda hacer para ser concejal por el principio de representación proporcional.

El proyecto propone declarar infundado el concepto de invalidez planteado pues, además de que el legislador local puede determinar la conveniencia o no, de contar con registro simultáneo, la prohibición responde a la mecánica de las planillas, en las cuales se hace una distinción entre el cargo de alcalde y los de concejal, por lo que permitir que la persona que se presentó como alcalde en una planilla que resultó perdedora pudiese ser concejal por la vía de representación proporcional, desvirtuaría el sentido del voto por esa planilla, ya que autorizaría que el voto

popular, que fue conferido para ocupar un determinado cargo, sirva para ocupar un cargo distinto. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Estoy de acuerdo con el proyecto exclusivamente en lo que se refiere a la libertad de configuración; creo que la afirmación que está en el párrafo tercero, de la página 270, que dice: “permitir que la persona que se presentó como alcalde en una planilla que resultó perdedora pudiese ser concejal por la vía de la representación proporcional, desvirtuaría el sentido del voto”. Creo que esto no se da así, toda vez que se vota por la planilla en su totalidad, creo que esta afirmación –inclusive– no le ayuda al proyecto, en fin; estaría de acuerdo, apartándome de eso y nada más. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más, señores Ministros? Tome la votación nominal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: A favor, con concurrente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: A favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez del artículo 28, fracción II, del código impugnado, con anuncio de voto concurrente de los señores Ministros Cosío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: BIEN, QUEDA RESUELTA Y APROBADO, CON LA VOTACIÓN SEÑALADA, ESTA PARTE DE LA PROPUESTA.

Y continuamos, señor Ministro.

(EN ESTE MOMENTO ABANDONA LA SALA DE PLENOS EL SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA)

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. Disfrutaré la unanimidad mientras dure. El punto 7. "Pérdida de registro como candidato".

Había empezado a señalar que el Partido Nueva Alianza impugna los artículos 286, 287 y 288 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, por estimar que privan a la persona al derecho a ser votado, sin que medie un proceso, en el cual se garantice el derecho de audiencia.

El proyecto propone declarar infundado el concepto de invalidez planteado, puesto que de conformidad con los artículos 3 y 4 de la

Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, cualquier determinación relacionada con la negativa del registro como candidato a un precandidato ganador es resultado de un procedimiento ordinario sancionador que cumple con los parámetros mínimos del derecho de audiencia. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración, señores Ministros. ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA LA PROPUESTA, EN ESTA PARTE, CON LA VOTACIÓN SEÑALADA.

Tomaremos, señor secretario, la votación del señor Ministro Zaldívar en cuanto se reincorpore.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continuamos, por favor.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Pasamos entonces al punto 8. “Intromisión de las autoridades electorales en asuntos internos de los partidos políticos”. Que va de las páginas 275 a 281.

En este punto, el Partido Nueva Alianza impugna los artículos 277, párrafo último, 279, 281, 282, 283 y 284 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, por considerar que otorgan atribuciones demasiado amplias al instituto electoral local para intervenir de forma excesiva en la vida interna de los partidos políticos, pues su intervención debe

limitarse a los supuestos previsto en la Ley General de Partidos Políticos.

El proyecto propone declarar infundado el concepto de invalidez planteado, pues las obligaciones que se establecen en los preceptos impugnados se enfocan en que los partidos políticos proporcionen la información pertinente, a efecto de garantizar una eficiente vigilancia y fiscalización de los procesos de precampaña, pero en modo alguno representan alguna injerencia en las decisiones que tome el partido sobre sus precandidatos y los métodos para su elección. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración, señores Ministros. Si no hay observaciones, le pregunto ¿también, en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO, TAMBIÉN, CON ESTA VOTACIÓN, CON EL SENTIDO DE LA PROPUESTA.

Continuamos, por favor.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente.

(EN ESTE MOMENTO SE REINCORPORA AL SALÓN DE PLENOS EL SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, señor Ministro, me disculpa, para que aprovechemos tomar la votación en estos dos puntos, del señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, señor Ministro Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota la secretaría.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continuamos, por favor.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias. Vamos al punto 9. “Cómputo de los votos en un caso particular de candidatura común”. Está de las páginas 281 a 287.

Los Partidos Verde Ecologista de México y del Trabajo, impugnan el artículo 444, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el cual establece que, tratándose de candidaturas comunes, cuando el elector marque "uno o más cuadros o círculos", el voto se asignará al partido postulante.

El proyecto propone declarar fundado el concepto de invalidez planteado en relación con la violación al principio de certeza en materia electoral, conforme a lo resuelto en la diversa acción de inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumuladas, pues no existe claridad sobre cómo debe procederse para computar los votos a favor de las candidaturas comunes, al no ser posible determinar qué se debe entender por partido postulante y, por ende, a quién corresponde cada voto, máxime que el artículo 298 del mismo código, señala que “En los casos que existan votos válidos donde se hayan marcado dos o más cuadros como círculos donde se incluya el emblema del o de los partidos coaligados o en candidatura común, la sumatoria de estos votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integren la coalición o candidatura común para los efectos que el voto tiene”. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. ¿Alguna observación, señores Ministros? Nada más quiero aclarar que, en algún asunto semejante voté en contra, pero se refería a cuestiones de coaliciones, que no es el caso en este asunto, estoy con el proyecto. ¿Alguna otra observación? Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No, señor Ministro Presidente, adelante, tengo una reserva, pero lo haré valer en un voto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota la secretaría.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continuamos, por favor, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Pasamos ahora, a ver el tema 10, que se refiere a “Coaliciones”. Que va de las páginas 287 a 295.

El partido político MORENA impugna los artículos 292, 293, 294, 295, 296 y 297 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, por considerar que invaden la esfera de competencia del Congreso de la Unión para legislar de forma exclusiva sobre coaliciones en materia electoral.

El proyecto propone declarar fundado el concepto de invalidez planteado, conforme a lo resuelto en las diversas acciones de inconstitucionalidad 42/2015 y sus acumuladas, pues las entidades federativas no se encuentran facultadas para regular

cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en la Ley General de Partidos Políticos, al ser una atribución exclusiva del orden federal, a fin de establecer un sistema uniforme para los procesos electorales federales y locales.

Quiero señalar que, en este punto, también se hace el planteamiento de una invalidez por extensión en las porciones normativas que refieren coaliciones, y coaligadas y coalición, que haremos valer en su momento, pero que están relacionadas con los argumentos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Está a su consideración. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Simplemente, para reiterar mi criterio en este tema, como en muchos precedentes, votaré en contra. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Igualmente, en el mismo sentido, no voy a particularizar porque tenemos el tiempo muy apremiante para resolver este asunto; entonces, por eso voto en contra, en lo general, de este punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: También voto en contra, con el mismo criterio que hemos sustentado los señores Ministros y yo, respecto a que sólo se está reiterando en la legislación lo que dice la legislación federal. Tome votación nominal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Conforme a los precedentes, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra, en este punto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto, por lo que se desestima la propuesta de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE DESESTIMA, AL NO ALCANZARSE LA VOTACIÓN CALIFICADA DE OCHO VOTOS; ASÍ QUEDA RESUELTA ESTA PARTE.

Continuamos, señor Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Punto 11. “Gobiernos de coalición”. Que va de las páginas 295 a 305.

El partido MORENA impugna los artículos 1, fracción IX, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308 y 309 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México,

por considerar que la regulación de los gobiernos de coalición debe ser materia de una reforma política en ley diversa, o bien, hacerse, en todo caso, de manera adecuada en la legislación electoral, sobre la base de que esta figura opera a partir del inicio de funciones del Jefe de Gobierno y no antes.

El proyecto propone declarar fundado el concepto de invalidez, suplido en su deficiencia, pues la segunda modalidad del gobierno de coalición prevista en la Constitución local y regulada en el código electoral de la entidad, se enmarca dentro de la figura de coalición electoral, erigiéndose como una cláusula pactable por los partidos que la integran, aun cuando pretenda tratarse de manera separada, respecto de la cual, este Pleno —como quedó expuesto en el considerando que antecede— ha determinado la incompetencia de las legislaturas locales para regularla. Así está planteado en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente. Vengo en contra en este apartado porque me parece que están equiparando lo que es la coalición electoral a la coalición de gobierno. En mi opinión, son dos figuras totalmente diferentes; de hecho, el Constituyente cuando estableció en los artículos transitorios de la reforma constitucional de dos mil catorce, lo que era materia —digamos— reservada a la ley general, que pudiera expedir el Congreso de la Unión, fue muy clara al señalar: “La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales”. Y dice que deberá comprender en el punto 1, cuando habla de “El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:” y en el punto 1, dice: “Se establecerá un sistema

uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;” consecuentemente, esto es lo que queda consignado para la ley general.

Este es un argumento de tipo constitucional formal; sin embargo, creo que lo más importante es que conceptualmente y en la práctica, la coalición de gobierno tiene una condición fundamental que la hace diversa. La coalición de gobierno se tiene que formar cuando ya hay gobierno; es decir, es en nuestro sistema presidencial, una coalición que le corresponde, en principio, al Ejecutivo Federal, que es el que puede formar una coalición de gobierno en este sentido y, consecuentemente, para ello tiene que haber un presidente en funciones, que convoque a la posible coalición con otros partidos políticos y, de ahí se derivarán una serie de consecuencias, conforme a la legislación correspondiente.

Me parece que, en este caso, no hay ningún artículo, ninguna porción normativa que pudiera prohibir o limitar que los Estados pudieran establecer la figura de coalición de gobierno, como existe para el orden federal, y que le deja –precisamente– al Ejecutivo Federal la facultad discrecional de, en su caso, formar esa coalición, que en los Estados pudieran también establecerlo. Por ello, en este punto, estaré en contra del proyecto. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Exactamente en los mismos términos, señor Presidente y, además, una cuestión. Esto está siendo en suplencia de queja; en consecuencia, esa parte no la comparto; pero más allá de eso, que es una cuestión simplemente de entrada, creo que tienen toda la razón señor Ministro Franco.

¿Por qué no sería competente esta Ciudad para poder establecer ese conjunto de mecanismos? Él lo ha explicado muy bien, no tendría nada que agregar, estaré en contra del asunto. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. También estoy de acuerdo con lo que manifestó el Ministro Fernando Franco; me parece que una cosa es una coalición electoral y otra cosa es un gobierno de coalición. La coalición electoral busca el voto popular. El gobierno de coalición busca un acuerdo para gobernar, aunque la palabra “coalición” es la misma, el significado constitucional en uno y en otro caso es diametralmente distinto, en lo que hay reserva de fuente y no hay competencia de los Estados es para regular coaliciones electorales, pero no gobiernos de coalición; en primer lugar, porque es claro que la Constitución diferencia estos dos aspectos; en segundo lugar, porque me parece –en cierta manera– lógico que no pueda ser una ley general la que establezca los modos y las formas como se van a llevar gobiernos de coalición en las entidades federativas; además, –reitero– porque se trata de dos figuras distintas, y al ser dos figuras distintas, no creo que se pueda –simplemente– extrapolar coalición electoral con gobierno de coalición; en tal sentido, también estoy en contra del proyecto. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En el mismo sentido, estoy en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También, no reitero lo dicho por los señores Ministros que me han antecedido en el uso de la palabra; simplemente señalo que una cosa es coaliciones electorales, que es para lo que está determinada la competencia exclusiva del Congreso de la Unión, y otra cosa es, los gobiernos de coalición, que no está determinado como exclusividad de la competencia del Congreso de la Unión. Por esas razones, también votaría en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: También, en el mismo sentido, aunque considero que pudiera tener razón lo que se afirma en el concepto de invalidez, en el sentido de que esta regulación de gobiernos de coalición no debiera estar en el código electoral, sino en una ley diversa; sin embargo, me parece que, aun teniendo razón, esto no conllevaría a declarar inválida la ley que estamos analizando, porque –desde mi punto– la regulación del gobierno de coalición, –como se ha dicho– es una figura diferente a la de la coalición electoral.

Decía, la regulación de gobierno de coalición ni siquiera –creo– tendría el carácter de electoral las normas que lo regularan; sin embargo, –en este caso– se encuentra dentro del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y, en esa medida, también solamente me pronunciaría respecto de lo infundado de los conceptos de invalidez, y en contra del proyecto. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias Presidente. Me parece pertinente hacer la aclaración.

Desde luego, comparto la idea de que el gobierno de coalición se forma a partir de la elección. El problema aquí es que el gobierno de coalición se hace depender de la coalición de partidos para la elección.

Por ejemplo, qué dice el artículo 301. “El Gobierno de Coalición se regulará por el Convenio, compuesto por el Convenio, compuesto por el Programa de Gobierno y el Acuerdo de Gobierno y el Acuerdo de Distribución referidos. Todos estos serán suscritos por las Dirigencias Locales de los Partidos Políticos Coaligante (sic) y Coaligados, al momento de inscribir la coalición electoral ante el Instituto Electoral”. Está mezclando la coalición de gobierno

(SE INTERRUMPIÓ LA SESIÓN DADO EL SISMO QUE OCURRIÓ A LAS 13:14 HORAS)